

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0930-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 669-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 410,55 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P19007242 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, con CUS Matriz N° 144130 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3547-2021-MTC/19.3 presentado el 01 de julio y 09 de agosto de 2021 [S.I.16619-2021 y S.I. 20654-2021, respectivamente, (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución de la infraestructura del Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”, ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** informe técnico legal N° 002-2021-MAVV/JJCB (fojas 13 al 23); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 24 al 32); **c)** panel fotográfico (fojas 33); **d)** memoria descriptiva plano

perimétrico (fojas 34 al 36); y, e) certificado de búsqueda catastral publicidad N° 9327756 (fojas 37 y 38).

3. Que el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 2766-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de julio de 2021 (fojas 04 al 08), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P19007242 del Registro Predial de la Oficina Registral de Pucallpa - Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, mediante Oficio N° 03625-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 20 de agosto de 2021 (fojas 39 al 43), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que el "MTC" ha solicitado la transferencia de "el predio" en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando precedente de la presente resolución; situación que se le comunica como titular de "el predio", a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva".

9. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01218-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de setiembre de 2021 (fojas 45 al 50), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y departamento Ucayali, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P19007242, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, de la Zona Registral VI – Sede Pucallpa; **ii)** es requerido para ejecutar la obra de infraestructura del proyecto Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”; **iii)** cuenta con Zonificación Otros Usos – OU, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPCP del 22 de agosto de 2018; **iv)** se encuentra desocupado y según Informe Técnico Legal N° 002-2021-MAVV/JJCB forma parte de la vía ubicada en el cruce de los Jirones Contamana y el Pescador, información que se corrobora de la consulta realizada a la plataforma Geollaqta (área de dominio público); **v)** se encuentra contemplado dentro del área de ampliación del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Pucallpa; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** respecto del área remanente, indica que se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **viii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales o comunidades nativas; **ix)** el Informe de Inspección Técnica y las fotografías del predio o inmueble estatal, deben ser presentados con una antigüedad no mayor a un (1) año.

10. Que, mediante el Oficio N° 03992-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de setiembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 51 y 52)], esta Subdirección comunicó al “MTC” que corresponde presentar el Informe de Inspección Técnica y las fotografías de “el predio” con fecha no mayor a un (1) año de antigüedad, de acuerdo al literal d) del art. 5.4.3 de “la Directiva” y de acuerdo a lo advertido en el informe antes citado, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a efectos de que subsane en ese extremo, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 21 de setiembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 53 y 54); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 05 de octubre de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 5522-2021-MTC/19.03 el 04 de octubre de 2021 [S.I. N°25972-2021 (fojas 55 al 81)], para efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio, para lo cual presenta los siguientes documentos: **i)** Informe Técnico Legal N° 002-2021-MAVV/JJCB; **ii)** Plan de Saneamiento Físico Legal; y, **iii)** Panel Fotográfico.

12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 1250-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2021, se determinó que el “MTC” cumple con presentar nuevo Informe de Inspección Técnica y fotografías actuales de “el predio” de fecha 02 de octubre de 2021; razón por la cual se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 52) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas

perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, reasignando su uso para la ejecución de la obra de infraestructura del “Aeropuerto Capitán FAP David Abensur Rengifo”, ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; debiendo tener el “MTC” en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 410,55 m², de la Partida Registral N° P19007242 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa - Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 041-2021/SBN-GG, y, el Informe Técnico Legal N° 1250-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 410,55 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P19007242 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, con CUS Matriz N° 144130, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** para que sea destinado al Proyecto denominado: Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO PERIMÉTRICO: PIND-4103-2021-DDP-DGPPT-MTC

SOLICITANTE:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Distrito : YARINACocha
Provincia : CORONEL PORTILLO
Departamento : UCAYALI

Dirección: Cruce Del Jirón Contamana Y El Jirón Pescador
Zonificación: OU – Otros Usos (100%) –ORD, MUNICIPAL N° 013-2018-MPCP

ANTECEDENTES:

El predio solicitado está constituido por área de circujación del Centro Poblado Área Urbana de Yarinacocha (Ampliación Puerto Callao IV Etapa), el cual forma parte del predio inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal en la Partida Electrónica n.° P19007242.

DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS PERIMÉTRICAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS:

Por el norte : Colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por una línea de un (01) tramo A-B de 13,85 m,

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD 56 ZONA 18S		WGS 84 ZONA 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.85	65°14'58"	547381.6330	9075518.4081	547157.0401	9075145.04

Por el este : Colinda con predio de propiedad del MTC inscrito en Partida n.° 11161618; por una línea de (01) tramo B-C de 16,58 m,

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD 56 ZONA 18S		WGS 84 ZONA 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	16.58	114°32'23"	547391.4632	9075508.6464	547166.8705	9075135.278

Por el sur : Colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por una línea de un (01) tramo C-D de 29,33 m,

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD 56 ZONA 18S		WGS 84 ZONA 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	29.33	154°56'30"	547385.7236	9075493.0968	547161.131	9075119.729


 Juan Raúl Espinoza Loyola
 ING. GEOGRAFO
 C.P. 166790
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 011026VCP2R1X

Por el oeste : Colinda con jirón Contamana y jirón El Pescador, por una línea de un (01) tramo D-A de 48,90 m,

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD 56 ZONA 185		WGS 84 ZONA 185	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	48.90	25°16'9"	547364.8692	9075472.4729	547140.2768	9075099.105

CUADRO DE DATOS TECNÍCOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD 56 ZONA 185		WGS 84 ZONA 185	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.85	65°14'58"	547381.6330	9075518.4081	547157.0401	9075145.04
B	B-C	16.58	114°32'23"	547391.4632	9075508.6464	547166.8705	9075135.278
C	C-D	29.33	154°56'30"	547385.7236	9075493.0968	547161.131	9075119.729
D	D-A	48.90	25°16'9"	547364.8692	9075472.4729	547140.2768	9075099.105
TOTAL		108.66					

ÁREA :

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 410,55 m².

PERÍMETRO :

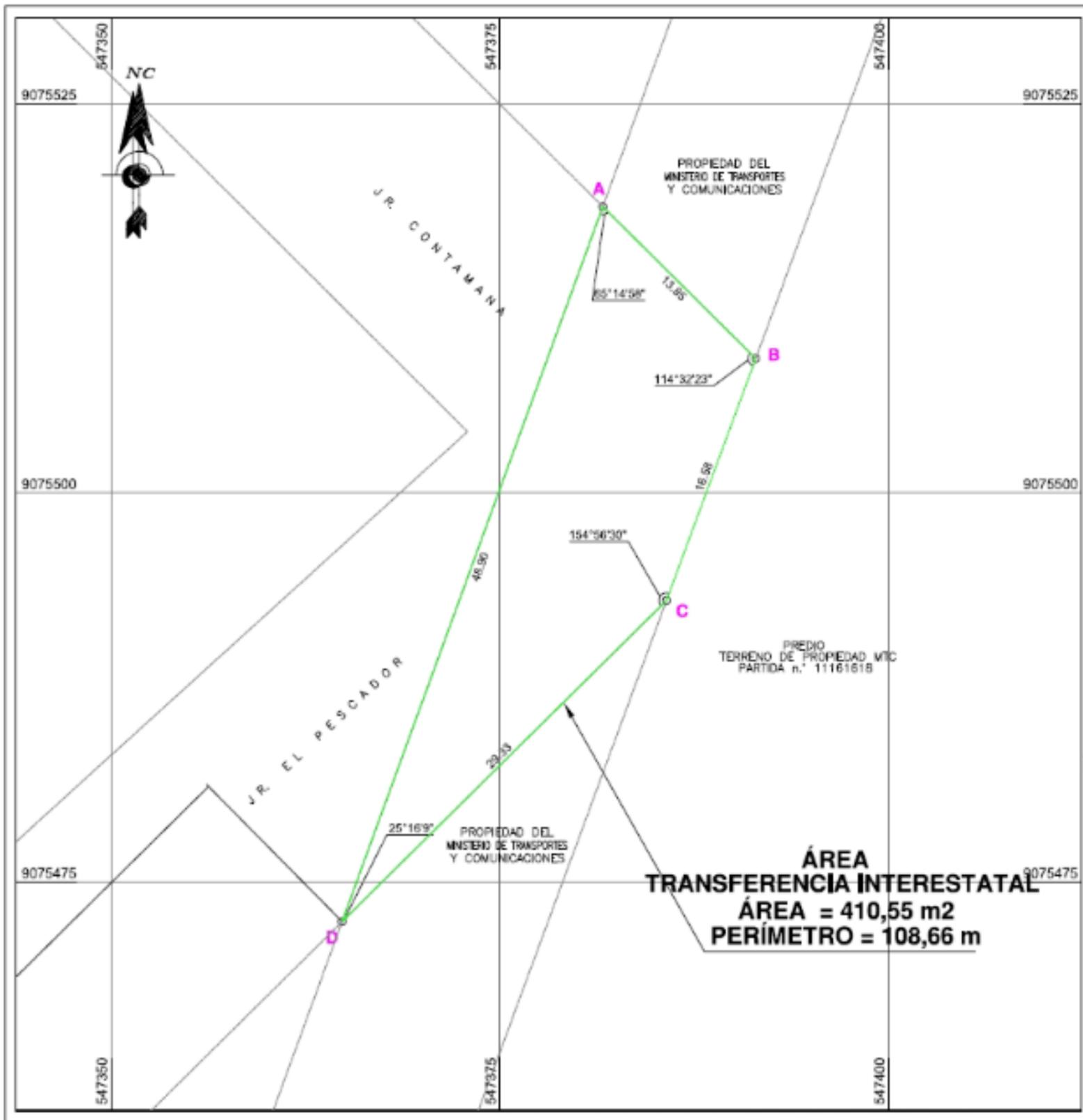
El perímetro descrito tiene una longitud total de 108,66 m.

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva n.° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución n.° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

Ucayali, junio de 2021


 Juan Raúl Espinoza Loyola
 ING. GEOGRAFO
 CIP. 106780
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 011026VC PZRIX



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/2 500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD56 HEMISFERIO SUR 18		WGS84 HEMISFERIO SUR 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13,85	65°14'58"	547381,6330	9075516,4081	547157,0401	9075145,8396
B	B-C	16,58	114°32'23"	547391,4632	9075508,9404	547166,8705	9075136,278
C	C-D	29,33	154°56'30"	547385,7236	9075493,0968	547161,131	9075119,7296
D	D-A	48,90	25°16'9"	547364,6692	9075472,4729	547140,2768	9075095,1049
TOTAL		108,66	360°0'0"				

ÁREA = 410,55 m²
PERÍMETRO = 108,66 m



		PERÚ		Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Dirección de Disponibilidad de Predios	
AEROPUERTO DE PUCALLPA "CAPITAN FAP DAVID ABENBUR RENGIFO"							
IDENTIFICADO: UCAYALI		PROYECTO: COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL					
PROVINCIA: CORONEL PORTILLO		TIPO: TRANSFERENCIA INTERESTATAL				RESPONSABLE TÉCNICO: Ing. Jonathan José Cayula Barrios	
DISTRITO: YARINACOCHA		PROYECTO: AEROPUERTO DE PUCALLPA				RESPONSABLE LEGAL: Abog. María A. Novillo Vera	
FECHA: ---		ELABORADOR: Ing. Jonathan J. Cayula Barrios		FECHA: JUNIO 2022		ESCALA: 1/200	
SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM		DATUM: PEARL - 56		HEMISFERIO SUR: OCHA 18S			